



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**
Radicación **41001-31-10-001-2023-00331-00**
Demandante **LEIDY LORENA GÓMEZ RODRÍGUEZ** en representación de **JDUG**
Demandado **JHON JAIRO USAMAC**
Actuación Inadmite demanda / **A.I.**

Neiva, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Allegada la presente demanda de aumento de cuota alimentaria presentada por el señor **LEIDY LORENA GÓMEZ RODRÍGUEZ** en representación de JDUG, contra **JHON JAIRO USAMAC**, el despacho considera que debe inadmitirse por lo siguiente:

PRIMERO: La parte actora, al momento de presentar la demanda señaló como dirección para notificaciones del demandado una física y otra electrónica, no obstante, omitió la remisión simultánea que de estas y sus anexos debió efectuar, en cumplimiento de lo señalado en la Ley 2213 de junio de 2022 y en atención a que la cuota alimentaria no fue fijada por este despacho.

Por todo lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las falencias anteriormente descritas, conforme lo dispone el Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades antes anotadas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Se advierte a la parte actora que deberá remitir la subsanación al demandado.

CUARTO: Téngase a **LLUVIA JULIANA PELÁEZ HERRERA**, identificada con la C.C. No. 1.003.806.773 con. para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante, en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

QUINTO: Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-neiva>

Notifíquese.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez